

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Diciembre 1890.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Celanova, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Celanova, que ha sido decretada en 28 de Octubre próximo pasado por el Gobernador de Orense.

Resulta de los antecedentes, que como varios vecinos de la expresada población denunciaban á dicha Autoridad diferentes abusos cometidos en la Administración municipal de la misma, nombró el Gobernador un Delegado á fin de que girase la oportuna visita de inspección, apareciendo de las diligencias al efecto practicadas, que no existe arca de tres llaves, hallándose los fondos municipales en poder del Depositario; que no se lleva el libro Diario de las operaciones de contabilidad, valiéndose sólo de simples borradores; que tampoco existe libro de actas de arqueo mensuales, apareciendo únicamente uno en papel blanco, que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre del actual año económico; que no se han expuesto al público el presupuesto adicional al ordinario de 1889-90, ni el corriente, en los que no aparece la censura del Síndico, ni consta hayan sido aprobados por la Junta municipal, que no se ha constituido, puesto que los asociados que intervinieron pertenecían á años anteriores; que no pudo practicarse arqueo de los fondos por falta del libro Diario de Intervención; que adolece de faltas notables el expediente de arrendamiento de arbitrios; que en los libros de actas de sesiones resulta que á algunas asistieron ocho individuos y las suscriben nueve, y á otras asistieron nueve y las suscriben ocho, notándose también la falta en varias actas de la firma del Secretario; que no aparece acta alguna de la Junta local de Instrucción pública, ni consta la celebración de sesiones en los dos últimos años; que falta el padrón de prestaciones personales, el libro de roturación de calles y el de deslinde y amojonamiento del término municipal, ni existe tampoco el registro de alojamientos, y se hace además mención de otros hechos ó cargos que detalladamente se determinan en las diligencias practicadas por el Delegado.

En su vista, el Gobernador de Orense resolvió en 28 de Octubre próximo pasado suspender en el cargo de Concejales á todos los individuos que compo-

nian el Ayuntamiento de Celanova, á quienes substituyó con otros que reunían condiciones legales, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia.

La Sección entiende que los hechos que quedan expuestos demuestran palmariamente que la Administración municipal de Celanova se halla en el mayor abandono, á causa de la apatía y negligencia observada por los individuos que componían el Ayuntamiento, con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios al vecindario, y héchese por lo mismo aquéllos merecedores de la corrección administrativa que el Gobernador les impuso, y que la Sección cree justificada, si bien observa que dicha Autoridad ha dejado de cumplir previamente con lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último, acaso por estimar que las diligencias practicadas por el Delegado se hallaban suficientemente autorizadas con las firmas, entre otros, del Alcalde y Secretario de la Corporación municipal;

Por todo lo expuesto la Sección opina:

Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Orense, fecha 28 de Octubre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió al Ayuntamiento de Celanova, y ordenar á dicha Autoridad que en lo sucesivo, y para la instrucción de esta clase de expedientes, cumpla lo preceptuado en el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Laza, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Laza, decretada por el Gobernador de Orense en 29 de Octubre último.

Mandada girar una visita de inspección, se constituyó el Delegado en el pueblo el día 23 del mes referido; pero no pudo empezarla hasta el día 25, porque se habían ausentado el Alcalde, Regidores y Secretario, y estaba cerrada la casa Ayuntamiento. Comenzada por fin la visita, con asistencia del Alcalde y Secretario, aparece, entre otros hechos, que se habían ausentado sin licencia; que el acta del 3 de Octubre de 1886 se halla sin autorizar; que existen varias de los años de 1887, 1888 y 1889, con raspaduras y suscritas por distintos Secretarios interinos; que el Alcalde aparece en el padrón para los consumos con dos personas de familia y en el de habitantes con ocho; el segundo Teniente, con dos y cuatro respectivamente, y en

análoga relación los demás Regidores y algunos de los Vocales asociados; que en cambio Miguel Amado, que no figura en el de habitantes, está comprendido en el de consumos, y Josefa Núñez, que tampoco está en el primero, resulta con 16 de familia en el segundo, y otros, como Agustín Salgado y Domingo Requejo, contribuyen á los consumos por mayor número de individuos de los que constan empadronados, todo lo cual, según el Alcalde y Secretario, es debido á la Junta repartidora; se han pagado 375 pesetas por confeccionar repartimientos al Auxiliar del Secretario, que tiene sueldo como tál; que faltan actas de la Junta de Sanidad, y que no se publican los acuerdos en el *Boletín*.

El Gobernador, en vista del informe del Delegado, y estimando que los cargos contra el Ayuntamiento revelan de su parte una negligencia grave, decretó, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, la suspensión del Ayuntamiento, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales, y son, en verdad, procedentes tales determinaciones, puesto que está probado que los individuos que componían la Corporación abandonaban, sin obtener licencia, la gestión de los intereses comunales, con lo que en el caso presente resistieron y dilataron la visita de inspección; que existen actas de las sesiones de varios años con raspaduras, y que aparece una incompleta incongruencia entre los datos que resultan del padrón de habitantes con el de consumos, que dan por resultado el que consten favorecidos individuos del Ayuntamiento y perjudicados otros vecinos ó individuos que, sin serlo, pagan consumos por una numerosa familia.

Todo esto, no sólo acusa negligencia grave, sino que pueden algunos de los mencionados hechos ser materia constitutiva de delito; y, por lo expuesto,

La Sección opina:

Que procede que se confirme la providencia del Gobernador de Orense, suspendiendo al Ayuntamiento de Laza, y pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia.

V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 15 Diciembre 1890).

## SECCIÓN SEXTA.

El reparto del impuesto de consumos y líquidos y alcoholes de este pueblo, para el ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo reclame el que se considere agraviado.

Undués de Lerda 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Salvo.

Confeccionado el repartimiento de consumos, líquidos y granos, de este pueblo, para el año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas.

Villamayor 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Clemente Lostao.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidoro Calahorra Pérez, en méritos de causa sobre estafa, tengo acordado proceder en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, y en la del de Tarazona, el día 10 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, por el precio de su tasación, de

Cinco octavas partes de una casa en la calle de Carrera Zaragoza, en Tarazona, señalada con el núm. 12; confronta por derecha con huerto del mismo, hoy de Dionisio Loscolin, por izquierda con edificio que fué corral de D. Dionisio Lasa y por espalda con el cajero y acequia de Cerces, cuyas cinco octavas partes se componen de la mitad de la misma casa que comprende los sitios siguientes: en la planta baja bodega y patio, principal cocina, compuesta de salida al corral, detrás de la cocina hasta el pilar del cubierto; piso segundo, tercero, granero debajo del tejado. De la otra mitad de casa la octava parte restante compuesta de granero debajo del tejado, de 23 metros de superficie, y la mitad de cubierto de junto al pilar que es de 12 metros: tasadas dichas cinco octavas partes en 425 pesetas.

El acto del remate solo tendrá lugar por las dos terceras partes, consignándose previamente el 10 por 100 del tipo de la subasta; advirtiéndose que las partes de casa anunciadas en venta, están inscritas á favor del interesado.

Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

#### Ateca.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, procedan á inquirir el paradero de María Lara Arregui, de 37 años, natural y vecina de Calmarza, rubia, buena moza; viste saya de indiana azul, pañuelo al cuerpo también azul, con motas blancas y alpargatas blancas abiertas; y de Antonia

Monge Lara, de 13 años, morena, bien parecida, de estatura regular, que se ausentaron ambas madre é hija del referido pueblo de Calmarza el día 3 del actual; poniéndolo en conocimiento de este Juzgado; pues así lo he acordado en causa criminal que instruyo sobre desaparición de las mismas.

Dada en Ateca á 10 de Diciembre de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Manuel Lacadena y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Monge Galán, vecino de Ariza, y procedentes de causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan en pública subasta, por el tipo que han sido valuadas, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña de una hanega, ó sean 11 áreas, 53 centiáreas, en el Losal; que linda por N. con camino de Carra la Senda, por E. con barranco, por S. con Manuel Lozano y por O. con Manuel Gutiérrez: tasada en 125 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una casa en la calle Subida á la Mezquita; confronta por la derecha entrando con otra de José Moya, por la izquierda con Manuela Monreal y por la espalda con Balbina Palacios: tasada en 275 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ariza, se ha señalado el día 29 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de su avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasación, participando que los títulos de propiedad se están subsanando.

Dado en Ateca á 15 de Diciembre de 1890.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Félix Lassa.

#### Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Gil, en nombre de D. Miguel Trallero y Lisbona, vecino de Oliete, contra D. Lino Aznar Ferrúz, vecino de Moyuela, sobre reclamación de 1.500 pesetas, se sacan á pública y judicial subasta por término de 20 días, los bienes siguientes, de los que se dice no están corrientes los títulos de propiedad y se subsanará la falta de ellos en su día con arreglo á la ley.

#### Fincas sitas en Moyuela y sus términos.

1.<sup>a</sup> Un campo-huerta, sito en la partida del Puente blanco, de cabida 11 almudes de tierra, ó sean seis áreas, 57 centiáreas; lindante al Norte con Clementa Navarro y acequia, al Sur con Bernardo Navarro, al Este con viuda de D. Miguel Sinués y al Oeste con la misma acequia: tasado en 260 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, sito en la partida la Perrera, de cabida ocho almudes de tierra, ó sean cuatro áreas,

76 centiáreas; linda al Norte con José Lapeña, al Este con el río, al Sur con camino del río de Azud y al Oeste con Santiago Cubero: tasado en 220 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo y viña en las Hoyas, denominado Cerrado de Moya, de cabida dos hanegas y seis almudes, ó sean 17 áreas, 87 centiáreas; linda al Este con río, al Sur con Mariano Pina y al Poniente y Norte con cabezo: tasado en 45 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un cuarto alto y otro bajo y mitad de un corral y cuadra de la casa sita en la calle del Medio, núm. 12, de Moyuela; lindante esta porción de casa á la derecha con Luis Aznar, á la izquierda entrando con Pablo Vallejo y á la espalda con Amado Navarro: tasados en 450 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y la otra parte unida á la misma casa, sita en la calle Mayor, núm. 12, ó sea el patio, un cuarto en el patio entrando al corral, el cuarto alto y el granero; lindante á la derecha entrando con Pablo Bernal, á la izquierda con D. Luis Aznar y á la espalda con el mismo Pablo Bernal: tasada en 620 pesetas.

*Fincas sitas en términos de Moneva.*

1.<sup>a</sup> Un campo-huerta, sito en Caborraso, de cabida dos cahices, cinco hanegas y ocho almudes, ó sean una hectárea, 54 áreas y 92 centiáreas; lindante al Este con camino, al Mediodía con Joaquín Guallar, al Poniente y Norte con Lino Aznar: tasado en 1.400 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro huerto en la Balsa, de cabida dos hanegas, 10 almudes, de primera calidad, ó sean 20 áreas y 27 centiáreas; lindante al Oriente con acequia regante, al Mediodía con Balsa, al Poniente con viuda de Mignel Paracuellos y al Norte con Francisco Paracuellos: tasado en 180 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un campo, seco, sito en Carralbí, de cabida dos cahices y cuatro hanegas, de primera calidad, ó sean una hectárea y 53 áreas; lindante al Oriente y Poniente con D. Manuel Genzor, al Mediodía con loma y al Norte con camino: tasado en 100 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo, sito en Carralbí, hoyo del Milano, de cabida dos cahices y cuatro hanegas, de segunda calidad, ó sean una hectárea y 53 áreas; lindante al Oriente y Poniente con D. Manuel Genzor, y al Mediodía y Norte con loma: tasado en 140 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y una paridera en Carralbí; lindante al Norte con camino, al Oriente y Poniente con D. Manuel Genzor, y al Mediodía con loma: tasada en 515 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, bajo el tipo de su tasación; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Belchite á 11 de Diciembre de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

**La Almunia.**

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente sexto y último edicto, y en virtud de haber cesado en el desempeño de su cargo D. Mariane Serón y Navarro, Registrador de la propiedad que fué de este partido y electo del de Sigüenza, mediante haber sido jubilado, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 7 de Diciembre de 1887, en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, la presenten en este Juzgado en que ha servido.

Dado en La Almunia á 17 de Diciembre de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

**Pamplona.**

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido:

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado 8 del corriente mes, fué hallado en el foso á la izquierda saliendo del Portal de Francia de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido, como de 44 años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de extensión, una en la región inferior y posterior del cuello, dos en la parte media interna de la pierna izquierda y otra más irregular y mayor en la región escapular izquierda, producidas al parecer por proyectiles; y vestía decentemente con borceguíes blancos de piel, pantalón de lana color oscuro, chaqueta de lana también oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana, debajo de ella un cinturón de badana, calzoncillos de tela blanca de algodón, camisa blanca, camiseta blanca de algodón, de punto, que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O., marcadas con algodón encarnado, y boina azul, todo en buen estado, de uso, habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hojadelata, dos bolsas vacías, una de pellejo y la otra de algodón verde, un dedal de acero, una mecha de un algodón, un escapulario del Corazón de Jesús y un pañuelo de algodón oscuro; mas como no se halló ningún documento, papel, ni carta, ni cédula personal, ni ha sido posible hasta ahora identificar la persona, se ha mandado expedir el presente edicto, á fin de que quien pueda dar alguna noticia acerca del hombre de que se trata, la ponga en conocimiento de este Juzgado, para practicar las diligencias procedentes en el mencionado sumario, en el cual solo aparecen indicaciones de que el indicado hombre debía ser algún tratante en ganados ó garrancero riojano, ó de la provincia de Burgos.

Dado en Pamplona á 11 de Diciembre de 1890.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide.